

VI

BRAGA DA CRUZ, CIEN AÑOS DE HISTORIA DEL DERECHO PORTUGUES

Cuando la «Revista Portuguesa de Legislação y Jurisprudencia» iba a cumplir en 1968 el centenario de su fundación, pareció a los directores que se debía escribir una breve reseña histórica de dicha guerra de cien años. Y que la tarea era propia del historiador presente en el consejo de redacción, Guillermo Braga da Cruz. Nuestro amigo y colega, a quien desde 1950 conocimos doblemente cargado de trabajos y proyectos, dominado por la sensación de no tener tiempo para desarrollarlos y además solicitado siempre por colaboraciones marginales, aceptó dócilmente el encargo, sin darse cuenta de la magnitud de la tarea que le esperaba. Lo indica por sí solo este denso volumen de 882 páginas, de apretado texto y notas a pie de página, redactado con suma concisión, perfectamente estructurado, y que sin embargo constituye sólo una primera parte, pudiéndose calcular que para llevar a término el encargo sería preciso otro volumen semejante.

Historia de una revista (*). El volumen no es excesivo si se tiene en cuenta que esa revista salió ininterrumpida y puntualmente todas las semanas, con treinta y dos páginas. El autor emprendió el necesario y herodotiano viaje al lugar de los hechos. Repasó atentamente, uno por uno, los números publicados, desde 1.º de mayo de 1968, y fue tomando apuntes de todo aquello que le parecía significativo. Pronto vio la posibilidad de escribir esa historia y, de acuerdo con el director, adoptó la fórmula de dedicar un número centenario a la conmemoración, con el principio del relato, y proseguirlo luego a través de un artículo de fondo de publicación continuada, conforme a la tradición de la propia revista. Así se procedió, desde el año 101 (1968-1969) al 107 (1974-1975) y lo que se presenta son las separatas reunidas de dicha colaboración. Un libro, pues, que iba siendo impreso a medida que se redactaba, método expuesto a algunos inconvenientes, pero también causa de la fluidez y la espontaneidad de un vívido relato y en todo caso muestra del firme pulso del autor, de su aguda mirada, que tan pronto supo adueñarse del conjunto del tema y organizarlo desde el principio.

(*) Guilherme BRAGA DA CRUZ, *A Revista de Legislação e de Jurisprudência Esbozo da su historia. Publicação comemorativa do centenario da Revista (1868-1968)*, vol. I, Coimbra, Coimbra Editora, 1975

Si nos es permitido un orgullo gremial, podríamos decir que, en el conjunto y en los detalles, se advierte en esta obra la mano del historiador del Derecho; la sólida estructura de que el autor supo dotarlo procede eficazmente de su fundamental formación de jurista, servida, a nuestro juicio, por una impecable técnica de historiador. Este es el acierto radical del libro. Lo que le autor iba a buscar era un acontecimiento de historia del Derecho, o más exactamente, de «legislación y jurisprudencia», y lo enfocó con una íntima comprensión de lo que se trataba. Nos atrevemos a decir que —surgida por un motivo circunstancial— vino a ser la obra principal de su vida, una culminación, su contribución definitiva a una disciplina a la que había consagrado su existencia, y que le ha permitido —a pesar de su prematura muerte— casi alcanzar la meta del auténtico historiador del Derecho; lo que no le es dado a todos.

Porque nuestra disciplina, la Historia del Derecho, encierra dos dificultades insuperables, una de las cuales estoy seguro ha de encontrar comprensión específica en los titulares de la ciencia histórica. El historiador del Derecho necesita cultivar la historia en toda su extensión; para decirlo con la frase más corriente: desde los tiempos primitivos hasta nuestros días; así, sencillamente. No le está permitido cortar este tracto. No puede, como el historiador general, instalarse en una época. La Prehistoria le llama porque él tiene la firme convicción de que algunas decisiones radicales de la vida jurídica han sido adoptadas por los pueblos en una fase anterior a la Historia. Para nuestra mirada, nada relativo al Derecho se esconde tras las fechas del Paleolítico —algunos de nosotros, por razones prácticas, solemos prescindir de referencias a esos períodos—, pero no sin guardar la sospecha de que en ellos yace el secreto original de la vida jurídica. Es siempre significativa la figura de un Rudolf Ihering, que después de haber consagrado su juventud al Derecho romano, y su madurez al civil contemporáneo, se lanza en su vejez a la prehistoria de los indoeuropeos. Pero imponiéndonos un límite (arrancar del testimonio escrito) no es lícito prescindir de aquellos escritores antiguos (Polibio, Tito Livio), que aun no siendo juristas han captado el fenómeno de integración de los pueblos indígenas en la cultura universal del Derecho romano. De sobra sabemos, o hemos de aprenderlo a nuestra costa, el prolongado esfuerzo que es necesario para llegar a conocer esos autores en la unidad de su obra. Y ello, aunque previamente hayamos recortado el campo de nuestro estudio a la propia nación aunque cultivemos únicamente el Derecho portugués o el español.

Pasada la ilusión de la Escuela histórica, ya no es posible mantener ese aislamineto. Hoy se ha hecho patente la realidad comunicada, unida por mil lazos, del Derecho europeo. Y más allá está latente la seguridad, no tranquilizadora para quien aspira a un saber concreto, preciso —no a vagas generalidades— de que existe la historia univer-

sal del Derecho. En la cual, como un centro, se alza el Derecho romano. Hubo quizá un tiempo en el que los historiadores de los derechos nacionales podían, si no prescindir de él, considerar que se trataba de un curso paralelo, con algunos contactos, pero, en fin, diferente del propio derecho. Esta ilusión también se ha desvanecido. Basta con referirse a la tarea que absorbió la vida de Paulo Merêa, desde 1928 hasta el fin de su actividad fecunda e incansable: revelar la íntima continuidad entre el Derecho medieval y el Derecho romano, que obliga al investigador a ahondar en el conocimiento de éste, no siéndole bastante la noción elemental, simplificada, de esa disciplina, como algo dado y resuelto ya, sino, al contrario, le invita a detallar el proceso de su transformación. La clave de figuras visibles a plena luz en la Edad Media, ha sido así localizada en lugares recónditos del Derecho romano. Si tenemos en cuenta que su estudio justifica existencias completas de científicos, apreciaremos la constante sensación de insuficiencia que experimenta quien debe utilizarlo como ciencia auxiliar.

Durante mucho tiempo la Edad Media fue como un asentamiento tranquilo para los historiadores del Derecho. Llegó a identificarse esta dedicación con la de medievista. Hasta hoy mismo, el ejercicio práctico de nuestras oposiciones consiste principalmente en la transcripción y análisis de un documento medieval. No es posible ignorar la enorme deuda contraída por la historia del Derecho peninsular con la Medievística. Un Herculano, un Gama Barros, un Muñoz y Romero, un Hinojosa son a la vez que historiadores del Derecho, historiadores de la Edad Media. Mas por grato que sea, y por absorbente, el mundo medieval, el historiador del Derecho se ve obligado a proseguir. No le está permitido detenerse. Incluso no han faltado reproches por esa reclusión en una especialidad que el jurista moderno entiende muy lejana y se ha atribuido a esa constante dedicación a la Edad Media, nada menos que la ineficacia de la historia del Derecho para la formación de los juristas. Y que se hiciera problemática su función en los planes de estudio del Derecho.

Esto no había ocurrido en el siglo XIX, cuando Heinrich Brunner, sin salir prácticamente de la Edad Media, significaba la más alta autoridad en el campo de la educación jurídica. Es patente el atractivo de la Edad Moderna para las más recientes promociones. También fue redoblada carga y difícil tarea la de orientarse en un nuevo ambiente de historiadores, con fuentes, métodos, técnicas distintas. De aquí que muchas veces al recapitular una existencia de historiador del Derecho, considerado desde el punto de vista de la ciencia histórica, pueda producir cierta impresión de inscontancia, de versatilidad, el vernos ocupados en épocas tan distintas y alejadas entre sí: un día entre los germanos y otro entre los ilustrados; al mismo tiempo con Tácito, Carlomagno, Felipe II y el Marqués de Pombal, como en una especie de baile de disfraces. Sin embargo, la causa de esta aparente divagación histó-

rica, este deambular por los siglos está justificado por la especial vocación del historiador del Derecho, que en todas las épocas va buscando una sustancia singular, idéntica a sí misma, y con la que está familiarizado. A través de los tiempos, en muy distintas condiciones, el Derecho, si es algo, a pesar de sus múltiples variaciones, siempre es el Derecho.

Por esto, Galo Sánchez —en su *Curso* de juvenil maestría— dejó dicho lapidariamente: «cómo el Derecho ha llegado a ser lo que es; este es el objeto de nuestra asignatura». A ser lo que es. Para el historiador del Derecho que aspire a ser fiel a su oficio, a cumplir su tarea, es irrenunciable asumir, como suya, una época a la que, diferentemente, pueden renunciar muchos historiadores, que realizan plenamente y a fondo su propia labor, deteniéndose en los umbrales de ella, hasta el punto de que su atención y cuidado ha dado lugar a una nueva rama de la ciencia histórica: la historia contemporánea y a una nueva raza de historiadores. Pues bien, los del Derecho se ven obligados —no por intrusismo ni por seguir una moda, sino por exigencia originaria de la función que han de cumplir en la Facultad de Derecho—, a incorporarse también a esa, última en el tiempo, especialidad histórica, con el carácter singular de que, si no cada día, cada año abre un nuevo capítulo.

Y esto le fue dado a Braga da Cruz por su aceptación de escribir la historia simplemente de una *Revista*, entre las varias dedicadas al Derecho que habían surgido en el siglo XIX. En un determinado momento de su labor comprendió que el punto de vista se debería ampliar y anunció su propósito de escribir la historia del periodismo jurídico de su patria. Una historia que habrá de escribirse, y en la cual él figurará no sólo como un precursor, sino como un fundador, un maestro, cuya obra constituye un sólido trecho, una guía, un amparo para quienes hayan de proseguir. La *breve introducción* destinada a establecer el periodismo jurídico portugués del siglo XIX constituye una proeza: la de enmarcar esta visión en las precisas treinta y dos páginas de un número de la revista, aprovechadas hasta el límite en texto y notas, prodigio como el de un pintor que ha encerrado el paisaje infinito en las medidas necesarias de un cuadro.

Se diría redactado, como con un compás y un tiralíneas, al final de la obra, pero lo fue al principio, y desde él divisó los cien años ininterrumpidos. Bien se puede decir que cuando el autor puso la pluma sobre la primera página, había concebido la obra completa, en la que, sin embargo, le faltaban siete años de ardua labor, sólo para este primer volumen. Es la distancia que experimenta todo artista entre la inspiración y la ejecución.

Vale la pena traducir aquel segundo párrafo, tras la escueta noticia de que se cumplían cien años del número primero, de cuya primera página una lámina nos ofrece con la evocación el texto fundacional:

«Si hoy es posible conmemorar con júbilo tan gloriosa efeméride, se debe a un conjunto de circunstancias: las condiciones favorables entre las que surgió, la voluntad férrea de su fundador, el prestigio de la Facultad de Derecho, a cuya sombra tutelar creció y se mantuvo fiel el alto nivel científico de su colaboración y el sentido de responsabilidad de los tres directores que se sucedieron con fidelidad inquebrantable al espíritu que la presidio desde su primera hora.»

Por lo demás, fue una revista de formato modesto, inalterado, y caracterizada por una nota constante de puntualidad. Aunque no libre de crisis y dificultades, encontró siempre el modo de superarlas. Su singularidad resalta cuando se la sitúa, como hace el autor, en el cuadro del periodismo jurídico portugués del siglo XIX. Es obvio que se trata de una forma nueva de expresión del Derecho, ligada íntimamente a su época, y formando también parte del periodismo general, predominantemente político.

Es justo consignar que en la edificación de su obra, el autor contó con dos grandes apoyos. De una parte, la obra colectiva, bajo la dirección de José Pinto Loureiro, *Jurisconsultos portugueses del siglo XIX*; de otra, el *Bosquejo de la historia de la Facultad de Derecho de Coimbra en el siglo XIX*, del gran Paulo Merça. De aquél, Braga aceptó la periodificación —una de las bases de la sólida arquitectura de cualquier historia— que distingue en el siglo XIX tres épocas marcadas por dos fechas: 1832, de las reformas de Monsinho da Silveira y 1867, de la promulgación del Código civil. La *Revista* surge en 1868 como un monumento característico del tercer período; pero tenía sus precedentes.

El primer período —igual que en España el que termina en 1835— es una supervivencia del siglo XVIII. No conoció todavía revistas jurídicas especializadas, sino libros y folletos. El *Jornal de Coimbra* (desde 1812), dedicado a toda clase de ciencias, contó con la colaboración de eminentes juristas, como Antonio Ribeiro dos Santos. La propia legislación no tenía un órgano de publicación regular hasta 1835 en que aparece el *Diario do Governo* (llamado entre 1859 y 1868 *Diario de Lisboa*). El periodismo jurídico fue una consecuencia de la victoria liberal y coincide también con una serie de acontecimientos legales: reformas judiciales de 1832, 1837 y 1841; Código comercial de 1853; Códigos administrativos de 1836 y 1842; Código penal de 1872; tentativas de Código civil de 1822, 1835 y 1850; con la refundición en 1836 de la Facultad de Derecho de Coimbra con la formación de las primeras asociaciones de abogados en Lisboa, Oporto y Braga, de las cuales juntamente procedieron las primeras publicaciones de esta índole, sobre el modelo de las francesas. Los *Annaes da Sociedades Juridica* (de Lisboa) se publicaron desde 1835 hasta 1837; varios de sus estudios impresionan al lector de hoy por su nivel y cuidado. Ya en 1836 la Sociedad Jurídica de Oporto iniciaba la pu-

blicación de una *Revista Jurídica*, muerta en el mismo año. Desde 1840 a 1842 apareció en Coimbra una *Chronica Jurídica*, modesta reseña de legislación.

Más larga vida consiguió la *Gazeta de los Tribunales*, publicada en Lisboa a partir de octubre de 1842, extinguida en 1872 (con cuatro páginas en folio tres veces por semana), era de contenido muy variado, todo lo que podía interesar al jurisconsulto: legislación, jurisprudencia de los tribunales, anuncios judiciales y pequeños artículos doctrinales, noticiario y anuncios, a lo que se añadía un índice alfabético anual, Semioficializada a partir de 1868, con el título de *Gazeta da Relação de Lisboa*, sólo sobrevivió cuatro años a la competencia que le hicieron dos nuevas fundaciones (simultáneas) *O Direito* y la *Revista* que nos ocupa

Otras empresas de la misma índole fueron efímeras: una *Revista dos Tribunaes, en Lisboa*, de 1841 a 1843; la *Revista de Jurisprudencia*, editada en Porto desde 1856 hasta 1859, bajo la dirección de un abogado, meritorio intento de elevar el nivel científico. En Coimbra, apareció en 1856 una segunda *Revista Jurídica*, semanal, que apenas duró dos años, y el *Jornal de Jurisprudencia*, de 1865, que alcanzó cinco. Caracteres externos e internos (la imprenta, la estructura, el anonimato de su colaboración: la segunda tenía como colaborador principal un destacado profesor de Coimbra) hacen de estas dos revistas las precursoras y acaso el modelo para la creación de Chaves y Castro: la diferencia fue el éxito.

En Funchal (Madeira) se sucedieron desde 1865 una *Revista Judicial* y una *Revista Jurídica*. Con carácter especializado, duró el año 1866 la *Revista Administrativa*, redactada por el Secretario del gobierno civil de Porto. En 1867 un notario de Lisboa lanzó la *Revista dos Tabelliões*: la mantuvo hasta 1875. La debilidad de tan variados intentos pone de relieve el mérito singular de una iniciativa que acertó a consolidarse por más de un siglo, y hace destacar la personalidad de su autor, sobre todo si tenemos en cuenta que fue la creación de un joven y que le dedicó cincuenta años de su vida y hasta sus últimos alientos. Diremos que le favoreció la época, o más exactamente, él dio la respuesta adecuada a su época. Pues la entrada en vigor del Código de 22 de marzo de 1868 provocó un reflorecimiento del periodismo jurídico. De una parte, recibieron el apoyo oficial tres periódicos, órganos oficiosos de las tres *Relações*: a saber, la *Gazeta* de Lisboa, con su nuevo nombre de *Relação*: la del *Nacional*, de Oporto, ya existente, y una *Gazeta de Relação*, de Punta Delgada.

Pero más poderosa fue la iniciativa privada, que dio lugar nada menos que a cuatro nuevos títulos. El mismo año 1868 nacen dos revistas, en tan buena hora que las dos continuaron hasta hoy, rebasados sus centenarios: la *Revista de Legislação e de Jurisprudencia* y *O Direito*. Esta, siete meses más joven que la primera, lanzada en

Lisboa por un gran abogado, contó desde el principio con la colaboración de profesionales prestigiosos y prohombres de la vida política; y una discreta vinculación a la Facultad de Derecho de Lisboa, nacida como semanal, es actualmente trimestral; director suyo fue Marcelo Caetano. Merece también su historiador. Su brillo no empaña el de la revista coninbricense; al contrario, lo realza por contraste. Como lo hace también otro periódico surgido bajo el mismo impulso y con mayor ambición: la *Revista Crítica de Jurisprudencia General y Legislación*. Parecía llamada al más sonoro triunfo. Tenía a su frente al propio autor del Código civil: Antonio Luis de Seabra y a él se asociaban otros famosos. Fue recibida con asombro y respeto; sobre el modelo de nuestra *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (1852), se proponía aparecer en cinco secciones de paginación independiente: revista crítica, boletín, colección legislativa, jurisprudencia general y administrativa. Fue flor de un año.

Sin duda, la Revista de Chaves y Castro tiene un secreto: es el que ha desvelado la paciente y juiciosa investigación de Braga da Cruz y la que convierte su obra en un monumento de la historia general, no de lo transitorio, sino de lo permanente. También vida precaria, de 1873 a 1876, tuvo la *Gazeta da Associação de Advogados de Lisboa*. Como si la cultura, igual que la naturaleza, fuera generosa y renovase sus intentos hasta conseguir la forma definitiva, de tantas intenciones, y especialmente, de aquellas cuatro semillas que el Código civil depositó en el seno de la prensa jurídica portuguesa, sólo dos germinaron en árboles frondosos. Todavía en 1882 se funda en Oporto la *Revista dos Tribunaes*, también llegada a nuestros días, y la *Gazeta da Relação de Lisboa*, que se mantuvo hasta 1941. Su mención, junto a otras efímeras, o de ámbito más limitado (otros veinticinco títulos), sirve como fondo a la *Revista*, que nunca estuvo sola, pero siempre destaca.

Ella también es susceptible de una periodización que el autor formula con el usual rigor. Tuvo cuatro períodos bien diferenciados: el primero va desde su fundación en 1868 hasta 1900; caracterizado por la dirección enérgica de Chaves y Castro, con el apoyo de un cuadro de catedráticos. El segundo, se inicia con la entrada en la redacción de Guillermo Moreira y termina con su muerte en 1922 y esto dice por sí solo la talla de este jurisconsulto, más aún si observamos que sólo en 1919, al morir Chaves, asumió él la dirección efectiva. Le acompañó una nueva promoción académica.

Desde 1922 a 1953 transcurre el tercero, con Alberto dos Reis como director, afectado por una grave crisis de la universidad de Coimbra, en la que se aliaron la política y la Facultad de Lisboa, con su doble fuerza atractiva. Un cuarto período abrió en 1953 la entrada en la redacción de una generación del claustro académico, el retorno de algunos ausentes y entre ellos Pires de Lima, hasta entonces mi-

nistro, que llegó en auxilio de Reis, y le sucedió en seguida. A la memoria de ambos dedica su libro el autor, en gran parte testigo como alumno desde 1936 y catedrático en 1950, redactor también de la Revista, su agudo historiador, su fiel cronista.

La exposición tiene un carácter orgánico. Dentro de cada época se dedica un primer apartado a analizar el *cuerpo de redacción*, el sujeto agente de la historia, que no fue un simple azar, aunque sujeto a algunos azares. En la primera época, y aun para la segunda, hay un protagonista: Chaves y Castro (1836-1919). ¿Quién era? No un hombre conocido, ni del todo formado, ni con una obra hecha: un puto porvenir. Con treinta y dos años, acababa de doctorarse, preparaba su cátedra y se iniciaba como abogado. Más atrasados se encontraban dos compañeros, con los que decidió fundar la *Revista*. Su idea original, de estudiante despierto, fue concitar el apoyo de sus maestros en las aulas. Y va en el primer número anunció que su difícil tarea iba a estar auxiliada por las mayores ilustraciones de la Universidad. En seguida uno de sus colaboradores abandonó la *Revista* y el otro no tardó en seguirle, después de dejar en sus páginas un capítulo de su tesis doctoral. Antes de acabar el primer año de la publicación, Chaves quedó sólo. Dado que todas las colaboraciones (hasta 1923) fueron, al modo clásico, anónimas, no es posible saber qué profesores le prestaron su apoyo: pero todo induce a creer que fue su maestro en la Facultad, Paes da Silva junior, titular de Práctica Judicial, al que había tomado taquígraficamente y publicado sus lecciones, en una forma clásica de colaboración muy frecuente en la antigua Coimbra. Este Paes debió ser la eminencia gris del triunfo de su avisado alumno. Este mismo, al iniciar el segundo año de la Revista, donde estableció la costumbre, que se mantendría inalterable, de recapitular en un editorial el pasado y otear el futuro, reconoció el desinteresado auxilio que le había prestado su maestro «a quien pertenecía todo lo bueno publicado en la Revista». Generoso. Esto iba a continuar. Algo sensacional, sin duda, fue una clave del duradero éxito. El *redactor principal* había conseguido atraer como colaboradores efectivos no sólo a Paes Silva (1832-1907), sino al catedrático de Penal y Administrativo, Barjona de Freitas (n. 1833) y al sustituto de Mercantil, Fernandes Vaz (n. 1837). Dado que el primero era eminente civilista y procesalista, aunque dominaba diversas ramas del Derecho, los cuatro redactores cubrían todo el frente de la ciencia jurídica.

Que el cuadro de redactores procediera del claustro de la Facultad de Derecho de Coimbra vino a ser un dato permanente. El propio Chaves sería profesor en 1871 y catedrático en 1880, hasta su temprana jubilación en 1897, después de la cual se consagró exclusivamente a la abogacía y a la *Revista*, sin abandonar su tarea literaria personal, que culmina en un tratado sobre la *Organización y competencia de los tribunales de justicia portugueses* (1910). La Revista fue, en un

sentido, una proyección de la Facultad de Derecho: y este carácter perduró. Igual en sus triunfos que en sus crisis. Como por mucho tiempo todos, después la mayor parte de los profesionales del Derecho procedían de Coimbra, la *Revista* vino a ser un órgano de comunicación entre ellos y su escuela; en sus páginas encontraron solución a dudas y problemas. Y todavía más. Pues un aspecto original de la *Revista* fue que abrió sus columnas a la colaboración de los suscriptores. En sus páginas vieron en seguida la luz: sentencias de los jueces, dictámenes de los abogados y trabajos de los alumnos, a veces derivados de las explicaciones en las cátedras. A todos los cuales el consejo de redacción presentaba con amables laudatorias palabras y a veces hacía objeto de observaciones y comentarios, dándose con ello lugar a polémicas doctrinales que en algunos casos alcanzaron notable intensidad. Como los redactores-propietarios (lo fueron por generosa y aguda visión de Chaves) formaban un cuerpo solidario y unánime, la *Revista* fue ganando autoridad de *autor*, y al mismo tiempo se ofrecía como palestra para todos, también de los profesores que no formaban parte de la redacción. Cuando la Facultad hubo de emitir dictamen sobre el proyecto de Código del Proceso Civil, en 1872, la comisión nombrada al efecto le dio publicidad en la *Revista* antes de la redacción definitiva.

En 1878 y 1880, respectivamente, se incorporan a la redacción Alburquerque y Amaral (n. 1838) y Assis Teixeira, jóvenes profesores. El primero, aunque titular de Romano, administrativista de vocación, crítico del Código administrativo a través de muchos años (hasta 1907) y en medio de las alternativas de aquel cuerpo legal. El segundo, titular de Hacienda Pública, cultivó en la *Revista* la sección del Derecho financiero durante treinta y tres años.

Hasta 1900 el cuerpo de redacción recibió sólo dos nuevos miembros. Enrique da Silva en 1890 vino a cubrir la baja del penalista Barjona; se había hecho cargo de su enseñanza en 1886, tuvo en propiedad la cátedra desde 1892; renovador del método. Pero ya en 1893 cesa en su colaboración. En este momento entra Díaz da Silva (mercantilista y procesalista). Y ya no se alteró la composición del cuerpo de redactores, excepto que en 1897, jubilado Chaves, pasó a ocupar el penúltimo lugar, tras de los catedráticos, sólo precediendo a otro abogado.

Una vez historiado el cuerpo de redactores, pasa el autor a describir la sección doctrinal entre 1868 y 1900. Fue la más importante y constaba a su vez de varios apartados: destinado el primero a exponer las cuestiones más difíciles de la jurisprudencia, en artículos de fondo que fueron, siempre hasta 1923, sin firma. Unas veces en forma de disertación, otras en la de comentario a algún texto legal. Unos y otros extensos, se prolongaban incluso durante varios años. El segundo apartado —el más característico— obedecía a la tradición clásica del *ius respondendi*. Se trataba, en efecto, de consultas presentadas por los suscriptores, sobre cuestiones de la vida real, a las que daba respuesta

solidariamente el cuerpo de redacción de la *Revista*. Esto era posible gracias a unas sesiones de estudio en las que participaban todos los redactores junto al especialista más calificado, estilo de trabajo que otorgó una especial autoridad a las opiniones de la *Revista*, muchas veces aceptadas por los tribunales. Este apartado se inauguró ya en el segundo número con un prodigio de rapidez revelador del ritmo periodístico que el fundador quería imprimir a la publicación sin perjuicio de su calidad científica. Alguna vez se planteó la legitimidad de que esta opinión fuera vertida sobre asuntos actualmente sujetos a la decisión judicial; pero la solución fue favorable y la *Revista* continuó ejerciéndola, sin que dejara de advertirse la austeridad de unos jurisconsultos que dispensaban sus dictámenes renunciando a los honorarios que hubieran podido obtener montando un consultorio profesional. Por último, el tercer apartado de la sección doctrinal, recogía las piezas procedentes de la actividad profesional: sentencias de los jueces, dictámenes de los abogados, disertaciones escolares: éstas sí, todas con firma de sus autores.

En la imposibilidad de seguir paso a paso el desarrollo de producción tan vasta, Braga da Cruz analizó detenidamente el primer año de la *Revista*, por considerar que de él procedía la orientación que se mantuvo; mientras para los treinta y un años siguientes, se limitó a una ojeada de conjunto, pero todavía con bastante detalle. Los tres artículos de fondo del primer número procedían de los tres graduados fundadores; sólo uno de ellos llevaba firma, por tratarse de capítulos de una tesis doctoral. El reciente Código civil proporcionó materia para la sección doctrinal; había cuestiones de derecho transitorio y de interpretación que hacían necesario volver la vista hacia los antiguos monumentos legales. En este último tercio del siglo, la *Revista* acompañó —a veces precediéndolas— las reformas legales. Se advierten en sus páginas reflejos de la escuela de Coimbra. No obstante el anonimato de la colaboración doctrinal debida a los redactores, es posible identificar lo que se debe a cada uno en esta parte. Un papel muy efectivo hubo de ejercer la *Revista* en la reforma del proceso civil, que culminó en la Ley de 1876. Hoy se reconoce que su extenso comentario al proyecto de la comisión oficial y al particular del abogado Alejandro Seabra, ejerció una influencia decisiva en la Ley, a la que continuó dedicándose la *Revista* tanto en disertaciones doctrinales como en consultas. Una actividad todavía más intensa se produce en torno a los Códigos Administrativos de 1878, 1886, 1895 y 1900. Estos Códigos sujetos a revisión, expresión de distintas tendencias políticas, dan una especial coherencia a esa rama del Derecho. En este punto, como por una necesidad interna, Braga da Cruz se ve impelido a ocuparse de la propia actividad legislativa, sin cuyo pormenor no sería inteligible para el lector moderno y extranjero comprender la historia de la *Revista* que, como todas, no transcurre aislada. Aun reservando

dicha exposición complementaria para las notas, éstas van ganando progresivamente sustantividad propia. Historia de la legislación íntimamente ligada a la política, esta materia es reelaborada a fondo por Braga. Podría pasar desapercibido para un lector apresurado que sólo se fijase en la letra grande También el procedimiento criminal —objeto de una novísima reforma en 1841 y que sólo en 1929 alcanzaría la primera formulación en código propiamente dicho—, atrajo la atención de la *Revista* desde 1876, en torno a los sucesivos proyectos y sobre la jurisprudencia de los tribunales.

Siempre con un sentido creador y polémico, la *Revista* es un mirador sobre la historia legislativa de Portugal; y sobre la ciencia universitaria y las distintas esferas profesionales. No obstante, el autor ha observado una quiebra en la vitalidad de la publicación durante los dos últimos decenios del siglo y tras el auge correspondiente al Código civil. Por ejemplo, la nueva reforma penal de 1884 (referida al Código de 1852; la primera, de 1867, había suprimido la pena de muerte) sólo se reflejó en la *Revista* por la publicación de la exposición de motivos y el dictamen de la cámara de diputados; pero el subsiguiente Código, de 1886, no tuvo el menor eco en aquellas páginas; y muy poco el Código mercantil de 1888, y el procedimiento mercantil de 1895.

Las respuestas a consultas en el mismo período dieron lugar a veces a polémicas; procedían de reuniones regulares del cuerpo de redacción. Algunas respuestas se retrasaban hasta que al menos la mayoría de los redactores formaban su opinión. Este sistema de trabajo cesaría después de 1922: hubo de lamentarlo un director que en años anteriores había participado él mismo en aquél. Refirió que los redactores se reunían por la noche dos días en semana. Se distribuían las consultas a modo de ponencia y el proyecto de respuesta era discutido y aprobado por todos o bien rectificado. En la segunda reunión semanal el texto era todavía objeto de una revisión sobre las galeras, y a veces, todavía modificado. Este método de trabajo fue la causa del éxito: dio no sólo nivel y rigor científico, sino también orientación uniforme y una como personalidad a la *Revista*. Casuística y teórica, siendo dos funciones claramente distintas en la publicación, tuvieron asimismo algunos puntos de contacto y se beneficiaron una a otra. Chaves desde el principio acentuó el objetivo práctico y profesional de su empresa: un periódico de consulta, aunque sin descuidar el empaque científico, pero siempre en contacto con las apetencias e intereses de sus suscriptores.

El mayor volumen de esta parte correspondió en principio a cuestiones suscitadas por la aplicación del Código civil. Luego, por turno, fueron desplazados por los nuevos códigos, especialmente el de Procedimiento civil y reformas legales en distintas esferas. El autor ha elaborado cuadros estadísticos que reflejan las transformaciones de

esta atención guiada casi siempre por las necesidades del público, a las que se fue adaptando el mismo cuadro de redactores. Pero esto falló en el caso ya apuntado, del Derecho Mercantil; y esta carencia se corresponde con una crisis de la misma enseñanza en la Universidad. La marcha de Coimbra de Fernandes Vaz, que atraído por la política, volvió desentrenado a ocupar la cátedra.

Braga da Cruz ha apurado las cosas. Estudiando el curso de la *Revista*, al encontrar algo anómalo —como este vacío de la rama de Mercantil— ha buscado las causas, y en este caso parece haber sido el abandono en que yacía la cátedra. En menor medida esto ocurrió también, hacia la misma época, con el Derecho penal, si bien para el último decenio del siglo se vio refrozada por la presencia de Henriques da Silva. En cambio florecían las respuestas, siempre en civil y procesal, de modo creciente en administrativo y financiero. Muy pocas en número eran las consultas de Derecho internacional privado, electoral, político y eclesiástico; pero nunca faltaron.

Dentro de la sección doctrinal, dióse cabida a los acuerdos sobre *Relações* en Oporto y Lisboa (más tarde de Coimbra, cuando este tribunal de apelación fue instalado en la ciudad), así como a circulares del gobierno sobre administración pública y otros documentos.

Sección independiente fue la de Jurisprudencia, que se mantuvo con apreciable regularidad en todo este período: comprendía los *acuerdos* del Tribunal Supremo y las resoluciones dictadas en lo contencioso por el Consejo de Estado. Al texto de la sentencia se le antepone un breve resumen y se le añadía un sumario de la doctrina dimanante de la resolución. En cambio, no se llegó a cumplir más que por excepción el propósito de analizar críticamente esta jurisprudencia. Su publicación era paralela a la que se efectuaba en los periódicos oficiales, pero a veces anterior e independiente. Sin embargo, el incremento de la producción jurisprudencial hizo que la *Revista* no pudiera absorberlas y dio lugar a atrasos —a veces hasta de ocho y nueve años— para cuyo remedio se arbitraron varias fórmulas, con perjuicio de la sección doctrinal. El *drama* de las secciones de legislación y jurisprudencia frustraba la aspiración a que la *Revista* contuviera *todo* lo que podía interesar a los profesionales del Derecho. Este problema se hizo todavía más agudo en lo que se refiere a la legislación, agravado por la fecundidad de los Gobiernos en enviar proyectos al parlamento y cuando esto no bastaba, por la vía de decreto: la superproducción legislativa se agravó con la llegada por primera vez, al poder, del partido progresista en 1880.

Más difícil aún fue mantener el deseo inicial de proporcionar la legislación no sólo por el orden cronológico, sino con una cierta ordenación sistemática. En ocasiones se dió autonomía a estas secciones, con detrimento de la unidad de la *Revista*, que desde 1888 dejó prácticamente de ser una revista semanal, ya que muchas semanas la revista

propiamente dicha era sustituida por un fascículo de legislación; la publicación se bifurcó en la *Revista* (treinta y cinco números al año) y la *Colección legislativa*, de publicación irregular.

La *sección de noticias* comprendió: reseñas de los libros enviados a la redacción; incluso algunos de índole no jurídica. De todas formas, la sección —aunque ofrece un panorama de la literatura jurídica contemporánea— no fue de un gran rigor; iniciada anónima, en esta sección se impuso pronto la firma del autor. La promesa de ofrecer a los suscriptores índices de materias anuales, rigurosos, fue siempre cumplida. Un suscriptor entusiasta elaboró y publicó —autorizado por la redacción— el índice de los 21 primeros años de la *Revista*; a iniciativa análoga debióse otro índice general —sólo de las secciones doctrinal y de jurisprudencia— publicado en 1902; en ambos casos la tarea fue realizada por jurisconsultos eminentes. También la administración de la *Revista*, las condiciones de suscripción son analizadas con esmero. Sin olvidar el aspecto tipográfico. En cambio queda en la sombra —por falta de datos— el aspecto económico de la *Revista* en cuanto a sus redactores-propietarios; no han llegado a nosotros los posibles contratos, ni está dilucidada la figura jurídica de dicha propiedad. ¿Hallaron ellos, como sería justo, una compensación en honorarios a lo largo del tiempo? El autor indica que las ganancias de la *Revista* debieron de ser siempre muy reducidas y que hasta nuestros días fue una obra de devoción desinteresada. Lo que es francamente desmoralizador.

El segundo capítulo comprende los 22 primeros años de este siglo. Se inicia también con el estudio del cuerpo de redactores y viene señalado con la entrada de Guillermo Moreira (1861-1922), docente en 1890 de Derecho político, historiador, maestro de Merêa; desde 1900 consagrado al Derecho civil. Era un renovador, como tal, invitado a la *Revista*, de la que en efecto llenó una época. No regateó su colaboración ni durante su rectorado (1913-1915), ni durante su breve paso por el Ministerio de Justicia en 1915, ni durante el arbitrario apartamiento de su cátedra que padeció hasta 1918 (aunque siguió perteneciendo al claustro como representante de los alumnos), ni, por último, durante su decanato de la Facultad, que mantuvo hasta su muerte. Activo siempre en las conferencias de la redacción, donde destacaba su preciso saber. Con él entró a formar parte de la redacción un elenco de nuevos profesores de Coimbra. Continuaba como fundador Chaves y Castro, que en el editorial del año 50 (1917-18) evocaría su largo esfuerzo, pero Moreira pasó a ser director de hecho, imprimió a la *Revista* un nuevo impulso y elevó su nivel científico. Aunque jubilado de la cátedra en 1895, Bernardo de Albuquerque continuó respondiendo a las consultas de Derecho administrativo, y aún publicó un fondo sobre derecho electoral, hasta su apartamiento en 1907. El mis-

mo año falleció Paes da Silva *junior*, brazo derecho de Chaves, también dedicado a las consultas y asiduo en las conferencias de redacción.

Vinieron a llenar este vacío dos brillantes profesores de la nueva generación: Marnoco e Sousa (1869-1916) y Villela (n. 1871), ambos catedráticos desde 1902. Marnoco pasó por varias asignaturas, dejando en todas ellas y en otras disciplinas sus publicaciones; en la *Revista* tuvo a su cargo la sección de Administrativo, Financiero, Mercantil y Penal, ramos en los que dejó una copiosa colaboración anónima. En cambio Villela se concentró en el Internacional, especialmente en el Privado; en este campo y en el Civil resplandeció como consultor. En 1910 falleció Dias da Silva, profesor de Procesal, en cuya disciplina había sucedido como consultor al viejo Chaves, y en 1912 se separó de la redacción, como dos años antes de la cátedra, el titular de Financiero, Teixeira, que había colaborado durante treinta y tres años. El puesto de procesalista en la *Revista* y en la facultad vino a ocuparlo en 1910 Alberto dos Reis (1875-1955), catedrático en 1904; su estilo inconfundible marcó una nueva época de la *Revista*, en la que colaboró durante cuarenta y cinco años; ejemplo máximo de puntual dedicación, y paralelamente a sus publicaciones, redactor del Código del Proceso Civil de 1939, y de su más autorizado comentario. Los últimos diez años de su vida, sobremanera fecunda, colaboró con mayor intensidad en la *Revista*, 1916 vio la incorporación de Pinto Coelho (1886-1956), mercantilista, catedrático en 1910, y Magalhães Collaço (n. 1893) administrativista, que llenaron el vacío dejado por Marnoco, prematuramente desaparecido; el primero sólo en 1919 era transferido a Lisboa, continuó su colaboración en la *Revista*, a cuya redacción se reintegraría en 1950. El segundo siguió el mismo camino en 1922, con lo que aquella perdió su apreciada colaboración, ganada por la revista lisboeta *O Direito*.

El propio Chaves hubo de recordar, octogenario, en el editorial de 1917, los 44 años transcurridos desde la fundación. Al año siguiente, en el mismo lugar, el editorial colectivo miraba al porvenir, desde una situación en cierto modo idéntica a la que había propiciado la aparición de la *Revista* y tomó conciencia del quehacer, más difícil, que se le ofrecía para cincuenta años más. Fallecido Chaves enseguida, el cuerpo de redactores quedó reducido a cuatro miembros, y esto coincidió con la crisis que afectó a la Facultad. La *Revista* pasó de semanal a quincenal. En este momento se le incorporaron Belleza dos Santos (1885-1962) y Manuel Rodrigues (1889-1946), único alumno que alcanzó la puntuación máxima (20 valores) en Derecho. Ambos fueron nombrados en 1920, no tanto por sus grados, méritos ni publicaciones, que no los tenían, sino porque la redacción había quedado en cuadro a causa de una crisis en la Facultad, que también determinó su entrada en el profesorado. Ambos estuvieron a la altura de su responsabilidad y decidieron sus respectivas especializaciones por las ne-

cesidades de la Facultad y de la *Revista*. Santos, originariamente civilista y titular de esta enseñanza, se dedicó, ya mediada su vida, al Penal y al Procesal, materias en las que fue un destacado publicista, el segundo aportó el texto del Código de 1929. También en la *Revista* dejó parte de su labor monográfica, además de la tarea, siempre anónima y colectiva, de las consultas y compensó con su dimensión práctica y concreta la tendencia especulativa de su espíritu. Permaneció en la *Revista* desde 1919 a 1962.

Rodrigues *junior*, iniciado en Político y Economía, hubo de orientarse hacia el Civil, campo en el que realizó una breve labor en la *Revista*, hasta que le atrajo la política, donde llevó a término una eficaz gestión.

Enseguida abandonaban la Facultad, Villela y Magalhaes Collaço. Con este motivo Alberto dos Reis dio una voz de alarma sobre el éxodo de los profesores de Coimbra. La vida había encarecido diez veces desde 1914 y las gratificaciones de los profesores seguían siendo las de antes de la Guerra. La Facultad de Derecho de Coimbra tenía sus días contados. De 1913 a 1922 once catedráticos habían pasado a Lisboa. Un nuevo refuerzo le fue dado en 1922 con la llegada de Fezas Vital (1888-1953), Oliveira Salazar (1889-1970) y Mario Figueiredo. Fezas Vital era titular de Político y Constitucional, pero habiendo sucedido a Collaço en Administrativo, pasó a la redacción de la *Revista* en esta rama, le dio su colaboración hasta su marcha a Lisboa en 1934, tanto doctrinal, a muy alto nivel, como en respuestas.

Oliveira Salazar, extraordinario alumno (19 valores), encargado en 1916 de Economía y Hacienda, antes de realizar las pruebas que enseguida superó, ascendió a ordinario ya en 1918: fue llamado también a la *Revista* para cubrir el flanco de Derecho fiscal, que atendió hasta su partida para el Gobierno en 1928. Entre las numerosas notas a pie de página destacan por su riqueza y exactitud las destinadas a exponer el proceso político y constitucional experimentado por la nación hermana desde 1928 y que condujo al catedrático y redactor Oliveira Salazar a la cumbre del poder, en el que permaneció más de cuarenta años: un reinado.

Me permito creer que, según suele ocurrir a todo historiador de un tema especial, Braga da Cruz se fue viendo ganado por el atractivo de la época en conjunto y ya desde mucho antes, pero sobre todo al llegar al final de esta época prevista en el desenvolvimiento de la *Revista* —que terminaba en 1922—, se había lanzado a estudiar y comprender los acontecimientos que rompían aquel límite, e íntimamente se había convertido en un historiador nuevo: de lo contemporáneo. Todo, a partir de las páginas amarillentas de una vieja revista de Derecho. No fue en la *Revista*, sino en el cotidiano lisboeta *Novidades*, donde Oliveira desarrolló la campaña de prensa —libertad increíble para una dictadura— que le llevó a la cartera de Finanzas,

donde dio toda su talla de profesor. Aún se debe notar que la Facultad no vio con entusiasmo que se le privase de sus catedráticos para ocupar poltronas ministeriales, y aun expresó su disgusto cuando el mismo Salazar llamó a eminentes profesores a ocupar puestos secundarios. Paulo Merêa fue particularmente enérgico en mantener este punto de vista. Se llegó a decir que en el país había personas capacitadas como Pires de Lima para desempeñar el Ministerio, pero no para sustituirle en la cátedra. Curioso es que la *Revista*, al dar cuenta del nombramiento de Oliveira Salazar, manifestó que los acontecimientos políticos le privaban *temporalmente* de su colaboración y mantuvo su nombre entre los redactores hasta su muerte, como señalada excepción. Esto se explica en parte porque aquella rigurosa disciplina de trabajo en el equipo de redacción —que llevaba consigo el anonimato y la solidaridad de las consultas— había quebrado y se tendía cada vez más a una colaboración individualizada. Con el triunfo político de Salazar y el de Rodrigues, *Revista* y Facultad perdieron dos de sus mejores elementos.

Todavía en la época en la que nos encontramos y de la que tan lejos ha llevado al autor la personalidad de Oliveira Salazar, se incorporó a la redacción Mario de Figueiredo (m. 1969) (también 19 valores), que sufrió algún retraso en su carrera y sólo fue llamado en 1919 para formar tribunales de examen, y al año siguiente para suplir la cátedra de Internacional Privado, durante la licencia sabática de Villela, a la que añadió pronto el Mercantil, en ambos conceptos redactor de la *Revista*. También llamado a delicadas tareas políticas, como la liquidación de una deuda de guerra con Inglaterra y al Ministerio de Justicia. Dimitido por haber intentado defender el toque de campanas eclesiástico, volvió a la Facultad —donde al día siguiente reanudó el oficio de secretario que había conservado— y a la *Revista* durante nueve años hasta su nueva entrada en el Gobierno, en la cartera de Instrucción Pública; siempre esperado por su Facultad y por la *Revista*, siempre arrancado de ella para diversas comisiones del servicio público en la capital y en el extranjero.

En 1922 el cuerpo de redacción coincidía con el claustro de la Facultad, con excepción de dos historiadores: Paulo Merêa y Cabral de Moncada, alejados del derecho positivo. La prematura muerte de Guillermo Moreira había puesto fin a una época. Su desaparición fue lamentada. Se le consideraba como el primer civilista portugués. Aparte de sus méritos como profesor, creador de la ciencia portuguesa del Derecho civil, su dedicación a la *Revista* le acreditó como jurisconsulto. Se le comparó con Melo Freire en el siglo XVIII. Su obra reveló que el Código civil había envejecido. Fue un teórico y un práctico a la vez y en el más alto grado. Ante su féretro, Alberto dos Reis asumió el compromiso de mantener la *Revista*, impulsada por la fuerza de un glorioso pasado. En este punto, Braga da Cruz consideró que debía

hacer un alto. Llevaba 850 páginas impresas. Redactó un prefacio y un puntual índice analítico y presentó el primer volumen. Se acabó de imprimir en mayo de 1975, coincidiendo con acontecimientos nacionales que también afectaron a la Facultad. Braga da Cruz falleció. Nos preguntamos si ha dejado a su muerte algún original preparado. En todo caso, su obra sería incompleta —por lo tanto, fecunda— pues habiéndose propuesto el autor ocuparse de sus primeros cien años, ya han transcurido diez más. Hacemos votos porque encuentre un continuador que sepa prolongarla con la misma precisión, el mismo tono, igual delicadeza que puso el autor. En esa continuación hacia su final, la figura del propio Braga da Cruz, su historiador, deberá ser delineada con especial cuidado.

RAFAEL GIBERT